

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA  
**IMP. DE MENCHACA,**  
Calle de los Abades, núm. 1,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL.	FUERA.
Por un mes. . . . . 3 Pts.	Por un mes. . . . . 3 50 Pts.
Por tres id. . . . . 8 50 »	Por tres id. . . . . 11 »
Por seis id. . . . . 16 »	Por seis id. . . . . 21 »
Por un año. . . . . 30 »	Por un año. . . . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REGLAMENTO

#### PARA EL REEMPLAZO Y RESERVAS DEL EJERCITO.

(Continuacion.)

#### CAPITULO V.

De la concentracion para el embarque.

Art. 252. La concentracion de los reclutas destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar se verificará en las épocas y forma que se prevenga en las órdenes que al efecto se dicten por el Ministerio de la Guerra, teniendo asimismo lugar el embarque en los puntos y fechas que se determinan por dicho Ministerio.

Art. 253. Los Capitanes generales de los distritos y Gobernadores militares de las provincias tendrán presente, cuando se disponga la concentracion, que sólo han de ser llamados los individuos disponibles para embarcar; exceptuándose por consiguiente los que hayan ingresado en las Cajas con la nota de recurso pendiente, si no hubiese espirado á la fecha del llamamiento el plazo que para la justificacion de sus recursos les haya sido señalado por las Comisiones provinciales, segun se determina en el art. 200 de este reglamento.

Art. 254. Si por razones dignas de ser atendidas y por permitirlo las necesidades del servicio estima conveniente el Gobierno suspender el llamamiento para el embarque de algunos individuos que se encuentran en algun caso especial, se determinará así en la órden que se expida para la concentracion.

Art. 255. Si hubiere algunos individuos que por razon de la fecha de su declaracion definitiva de soldados, ó porque se hallen en el caso que trata el artículo 231 de este reglamento, no hubiera transcurrido para ellos al ordenarse la concentracion para el embarque del contingente respectivo los plazos señalados para poder utilizar el beneficio de la sustitucion, ó el de la redencion á metálico, continuará en la situacion de licencia ilimitada sin goce de haber ni pan hasta que transcurran dichos

plazos, á menos que los interesados manifiesten su deseo de efectuar el embarque desde luego por renuncia de aquellos beneficios, en cuyo caso se hará constar así en las respectivas filiaciones.

Art. 256. Para la rápida incorporacion de los reclutas se utilizarán las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado, con cargo á la Caja general de Ultramar.

Art. 257. Cooperarán tambien á la pronta incorporacion de los mismos reclutas los alcaldes, Guardia civil y jefes y oficiales de los batallones de depósito de los puntos en que los interesados se hallen con licencia ilimitada.

Art. 258. Por lo que respecta á los individuos á quienes se refiere los artículos 197 y 243 de este reglamento, que por haber renunciado á la licencia ilimitada permanezcan aun en los cuerpos cuando se ordene la concentracion del contingente de la provincia por que cubren cupo, el Gobernador militar de dicha provincia se dirigirá á los jefes de los respectivos cuerpos notificándoles la fecha que se ha señalado para el embarque del expresado contingente, á fin de que en su vista y con presencia del tiempo servido por los interesados se aseguren de si deben ó no verificarlo.

En caso de que le correspondiera quedar en la Península, lo participarán inmediatamente los jefes de los cuerpos al Goberna-

dor militar, quien lo comunicará al comandante de la Caja de reclutas, para los efectos oportunos, y si por no contar dos años de servicio en las filas deban efectuar su embarque, dispondrán los jefes de los cuerpos que los interesados se incorporen desde luego al depósito de bandera ó banderín para Ultramar, mas inmediato, participándolo sin demora al Gobernador militar de referencia.

Estos individuos serán socorridos con todo lo correspondiente hasta fin del mes en que tenga lugar su baja en el cuerpo, y su documentacion será remitida con la posible brevedad al depósito de bandera ó banderín en que tengan ingreso.

Art. 259. Los individuos destinados en cualquier concepto á los Ejércitos de Ultramar, que sin causa legitima debidamente justificada dejen de presentarse cuando se les llame para embarcar, serán perseguidos desde luego en concepto de desertores, pasándose al efecto las órdenes correspondientes con relaciones nominales filiadas de los que no hayan respondido al llamamiento, á fin de que por la Guardia civil se proceda á su busca y captura, exigiendo tambien la debida responsabilidad á los alcaldes de los pueblos de su residencia ó á los jefes de los batallones de depósito en su caso, si resultase que habian omitido dar conocimiento de la desaparicion de algun individuo, segun se previene en los artículos 247 y 249 de este reglamento.











pedades é Impuestos para la resolución de un expediente entablado por doña Gregoria Ramirez y sus hijos.

*Presupuestos.*—El M. I. Ayuntamiento aprobó el presupuesto adicional para el actual ejercicio, en los términos siguientes:

Gastos.	44949'79 pesetas.
Ingresos.	46043'28 »
Sobranante.	1093'49 »

*Idem.*—Se aprobó el presupuesto en el que se refunden el ordinario y adicional para este actual ejercicio, siendo sus

Gastos.	141850'16 pesetas.
Ingresos.	145913'65 »
Sobranante.	1093'49 »

*Idem.*—Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para el viniente año de 1883-84, del modo siguiente:

Gastos.	97372'64 pesetas.
Ingresos.	97372'64 »

Alfaro 1.º de Marzo de 1883.—El secretario, Facundo Rodriguez Lopez. Aprobado por el M. I. Ayuntamiento en sesion de este dia.

Alfaro 4 de Marzo de 1883.—El alcalde, Protasio Rueda.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**Loteria de Moguncia**

á favor de la edificacion de una Iglesia católica en Moguncia, aprobada por el gobierno. Los premios consisten en oro y plata no acuñados, así como en brillantes, objetos de industria y arte.

**¡¡¡ Premios principales!!!**

- 500,000 Reales
- 125,000 Reales
- 100,000 Reales
- 75,000 Reales
- 60,000 Reales
- 50,000 Reales

muchos de 25,000, 20,000, 15,000, 12,500, 10,000, 7,500, 5,000, 3,000, 2,500, 2,000, 1,500 etc. etc. tot. 16,000 premios importantes

**1,689,900 Reales.**

El menor premio importa 50 reales y así es que cubre el precio de compra de todas las secciones de un billete. Todos los 16,000 premios son sorteos en 4 secciones con cortos intervalos. El precio total de un billete importa

**10 Reales**

por las 4 secciones. Contra remesa de 50 reales en billetes de banco españoles, en libranzas del Giro Mútuo ó tambien en sellos de correo españoles, remito franco de porte

**4 billetes**

de la 1.ª seccion. Las listas de sorteos se remiten inmediatamente á todos los interesados, lo mismo que los premios despues de haberse enviado el billete premiado. Prescindiendo del loable objeto que tiene esta loteria ofrece probabilidad extraordinaria de alcanzar premios. Siendo ya muy pedis estos billetes, se suplica dar las órdenes al abajo firmado, tan pronto posible y no en fecha posterior al 31 de Marzo corriente.

**Horitz Strauss jr.,**

**Casa Banquera en Mainz (Alemania)**  
único expendedor general de la loteria á favor de la edificacion de una Iglesia en Moguncia.

**S**e arrienda el molino harinero radicante en esta jurisdiccion y término de Najerilla, con dos piedras, limpia y cuanto se necesita para el servicio de la maquinaria.

El que desee arrendarlo, podrá personarse con Venancio Ibañez, en esta villa de Camprovin.

**Q**uien quisiere comprar una fábrica de fideos, montada según los adelantos modernos y movida por caballería, en esta capital, puede pasar á la imprenta de este periódico, donde le serán facilitados cuantos pormenores solicite.

**AGENDA DE BOLSILLO.**

**VERDADERO INSEPARABLE**  
ó libro de memoria diario  
para 1883.

CONTIENE: *El Diario en blanco para los apuntes de todos los dias*, así como para anotar lo que uno tenga que hacer tal ó cual dia del año, *memorandum indispensable.*—*Calendario completo.*—*Tablas de reduccion segun el sistema decimal.*—*Ferrocarriles.*—*Establecimientos de Baños.*—*Establecimientos públicos.*—*Agentes de cambios y de*

negocios.—*Banqueros.*—*Correidores.*—*Tarifas de Correos y Telégrafos.*—*Maestros de obras.*—*Arquitectos.*—*Notarios.*—*Papel sellado.*—*Procuradores.*—*Teatros.*—*Calles, etc., etc.*

**Precios en Madrid:**

En rústica.	1 peseta.
Encartonado.	1 50 id.
En tela á la inglesa.	2 50 id.

*Seguramente es el librito que presta más servicio en todo el año, siendo de consulta de todos los dias, y su precio lo hace accesible á todas las clases.*

Se halla de venta en la librería nacional y extranjera de don CARLOS BAILLY-BAILLIERE, plaza de Santa Ana, 10, y en la librería de **Orioncia, Abades, 1, Logroño.**

**DIAMANTE DEL VINICULTOR**

**ESCUELA DE VINIFICACION,**  
2.ª edición corregida y mejorada,

por **José López Camuñas,**

*Cosechero, propietario y autor de varias obras de vinificacion e industria, en Manzanares, ciudad colindante con Valdepeñas, en la provincia de Ciudad-Real.*  
Modo de adquirir esta obra.

Consta de más de 550 páginas, en

4.º mayor, laminas y grabados y enseña á elaborar, cura, mejora, sofistica vinos, aguardientes, licores, vinagres, cervezas, pasas, gaseosas, bebidas refrescantes, jabones y otros medicos de ganar dinero; y descubre fraudes en éstos, y en la medida y aforo de tinajas, envases de líquidos para no ser engañados por los tratantes, aduaneros y empleados de consumos y conseguir un buen producto.

Y por último, además de estas explicaciones, beneficios y ventajas, que por sí solas hacen recomendable la obra que le ofrecemos, encierra otras muchas de seguros resultados que sería prolijo enumerar, y las omitimos por tener la creencia que por pobre que V. fuera y refractario á los adelantos y mejoras, no dejará de pedirnos en seguida un ejemplar del DIAMANTE DEL VINICULTOR, en donde encontrará extensamente explicado lo que desee; y si, como esperamos, cree V. que algunas de estas industrias puede proporcionarle ocupacion, una ganancia apreciable y porvenir honroso, ó instruirse en ellas dedicándose por curiosidad á su lectura en vez de leer una novela, por ejemplo, nos remitirá su importe de 12 pesetas y media que es su precio en toda España.

Único punto de venta en esta provincia, imprenta de **MENCHACA**, calle de los Abades, núm. 1, Logroño, contiguo al *Bazar de ropas hechas.*

NOTA. Si en vez de dinero ó letra de fácil cobro, nos remiten sellos de correos, en este caso deben mandar 52 reales; y si la obra ha de ser certificada, mandarán además 2 reales los que lo soliciten.—Para América y Africa aumenta una tercera parte el precio.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Dia 7 de Marzo de 1883.**

Horas.	Barómetro en milímetros.	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMIGMÉTROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Termómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.ª	724,092	80	4,0	N. O. brisa.	Mínima á la sombra.—0,2 Termómetro seco, 1,3 Termómetro húmedo, 0,0 Mínima por irradiacion.—0,3 Máxima al sol, 18,2	2,7	0,275	17	Nuboso.
3 tard.	723,834	42	2,6	N. viento.	Termómetro seco, 4,5 Termómetro húmedo, 0,4 Máxima á la sombra, 0,4 Kilómetros, 325,300				Idem.